



SENTENCIA *nº 1083*

En la Ciudad de Pamplona a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores: Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.962, seguido contra JOSE ORUETA URMENTA, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Oñate; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.

RESULTANDO: Que el inculpado JOSE ORUETA URMENETA, de buena conducta y antecedentes, y de ideología republicana, no ha podido constatar el Partido político a que se hallaba afiliado al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional no constando tampoco actividades políticas del inculpado ni antes ni después del Alzamiento; este le sorprendió en Madrid siendo encarcelado por los rojos y más tarde puesto en libertad y falleciendo en Noviembre de 1.937. Hechos probados.

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puestas las actuaciones de manifiesto a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley, Don Domingo Madinazcoitia y Don Leopoldo Fernandez sobrinos del inculpado presentaron escrito de defensa alegando lo que estimaban conveniente a su derecho.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas siendo procedentes en consecuencia absolver al inculpado de los hechos que se le imputan en este expediente.

Vistos: Los artículos 1, 4 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al inculpado JOSE ORUETA URMENETA, de los hechos perseguidos en este procedimiento por no ser constitutivos de responsabilidad política. Notifíquese esta sentencia a los sobrinos del inculpado y cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquín Ochoa de Olza*

*Leocadio Támara*

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

*Isabel Alza*